Dublin City School District

Aviso de la Sección 504/ADA Información y Derechos de Proceso

Notice of Section 504/ADA Procedural Information and Rights

¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, modificada por la Ley de Enmiendas ADA del 2008 (en adelante, "Sección 504"), es la directiva del Congreso a las escuelas que reciben cualquier fondo federal para eliminar la discriminación basada en discapacidad en todos los aspectos de las operaciones escolares. Establece: "Ninguna persona discapacitada calificada será excluida de participar o se le negaran los beneficios, ni será objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera federal únicamente basado en su discapacidad". Dado que el Distrito Escolar recibe fondos federales, sus administradores y personal están obligados a proporcionar a los estudiantes discapacitados elegibles igualdad de acceso (tanto físico como académico) a los servicios, programas y actividades ofrecidos por sus escuelas. La Sección 504 es un estatuto de derechos civiles y no un estatuto de educación especial.

¿Cómo puedo referir a mi hijo para determinar la elegibilidad para el 504?

Si sospecha que su hijo está "discapacitado" bajo la Sección 504/ADA, comuníquese con el maestro, el consejero escolar o el director del edificio de su hijo. Se le pedirá que complete un formulario de referencia y otorgue su consentimiento para una evaluación 504. Una vez completada la evaluación, se programará una reunión para determinar si su hijo tiene una "discapacidad". Tiene derecho a participar de manera significativa en el proceso y proporcionar información, incluso si no puede asistir a la reunión en persona.

¿Qué criterios se utilizan para determinar la elegibilidad para el 504?

Un estudiante califica para la protección de la Sección 504 si se determina que es una persona con una discapacidad según lo define el estatuto. Específicamente, el estudiante debe tener un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, o tener un registro de dicho impedimento, o ser considerado como teniendo tal impedimento. Sin embargo, solo aquellos estudiantes con un impedimento real tienen derecho a adaptaciones/modificaciones/intervenciones de conformidad con la Sección 504. Aquellos estudiantes con un registro de una discapacidad o que se considera que tienen una discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación basada en la discapacidad.

Las principales actividades de la vida incluyen, pero no se limitan a, funciones tales como (a) cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, comer, dormir, estar de pie, levantar, agacharse, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, aprender, y (b) la operación de las principales funciones corporales, incluidas las funciones del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, digestivo, intestinal, funciones urinarias, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas.

¿Cuál es la diferencia entre la Sección 504 y la IDEIA (IDEA)?

La Sección 504 prohíbe la discriminación contra los estudiantes con discapacidades y requiere que los distritos escolares proporcionen a los estudiantes con discapacidades educación regular o educación

especial y ayudas y servicios relacionados que estén diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes con discapacidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Cualquier adaptación/modificación/intervención necesaria debe estar delineada en un Plan de la Sección 504.

IDEIA requiere que los distritos proporcionen a los estudiantes discapacitados (de 3 a 21 años) con educación especial y servicios relacionados, así como ayudas suplementarias y servicios diseñados para satisfacer sus necesidades únicas y prepararlos para una educación superior, empleo y vida independiente. La educación especial y los servicios relacionados deben estar delineados en un Programa de Educación Individualizado (IEP).

Información y Derechos de Proceso

A continuación, se presenta una descripción de los derechos otorgados por la ley federal a las personas con discapacidades. Es la intención del Distrito, de conformidad con la Sección 504, mantenerlo completamente informado sobre las decisiones sobre su hijo e informarle de sus derechos si no está de acuerdo con alguna de esas decisiones.

Usted tiene derecho a:

A. hacer que su hijo participe y reciba beneficios de programas de educación pública sin discriminación debido a su discapacidad;

B. hacer que el Distrito Escolar le informe de sus derechos bajo la ley federal;

C. recibir notificación por escrito de cualquier decisión con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo;

D. hacer que su hijo reciba una educación pública gratuita y apropiada (FAPE);

Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes que no están discapacitados en la mayor medida posible (es decir, la educación del estudiante se proporcionará en el aula de educación regular a menos que se demuestre que la educación en el entorno regular con el uso de ayudas y servicios complementarios no se puedan lograr satisfactoriamente) y a recibir educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados que estén diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes con discapacidades de la misma manera que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

E. que su hijo sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los que se brindan a los estudiantes sin discapacidades;

F. que las decisiones de evaluación y colocación educativa se tomen en base a una variedad de fuentes de información, y por personas que conocen a su hijo y están bien informadas sobre los datos de la evaluación y las opciones de colocación;

G. hacer que su hijo sea transportado de manera no discriminatoria;

Si el Distrito refiere a un estudiante para ayudas, beneficios o servicios fuera del Distrito, se le proporcionará transporte adecuado sin mayor costo para usted que si las ayudas, beneficios o servicios se proporcionaran dentro del Distrito.

H. colocar a su hijo en una escuela privada o en un programa educativo alternativo;

Sin embargo, si el Distrito pone a disposición de su hijo una FAPE, sin embargo, usted decide colocar a su hijo en otro lugar, el Distrito no está obligado a pagar la educación de su hijo en la escuela privada o programa educativo alternativo, incluidos los costos asociados con el transporte relacionado.

I. que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en las actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el Distrito;

J. examinar todos los registros educativos relevantes, incluidos, entre otros, los documentos relacionados con las decisiones con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo;

K. obtener, a su propio costo, una evaluación educativa independiente de su hijo;

L. obtener copias de los registros educativos a un costo razonable, a menos que la tarifa le niegue efectivamente el acceso a los registros;

M. una respuesta del Distrito Escolar a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros educativos de su hijo;

N. reevaluaciones periódicas y una evaluación antes de cualquier cambio significativo en las modificaciones del programa/servicio;

O. solicitar la enmienda de los registros educativos de su hijo si existe una causa razonable para creer que la información contenida en los registros es inexacta, confusa o viola los derechos de privacidad de su hijo;

Si el Distrito Escolar se niega a enmendar los registro(s), usted tiene derecho a solicitar una audiencia y/o a adjuntar al registro una declaración de por qué no está de acuerdo con la información que contienen.

P. solicitar mediación o una audiencia imparcial de debido proceso relacionada con decisiones o acciones relacionadas con la identificación, evaluación y/o programa educativo o colocación de su hijo;

Usted y su hijo pueden participar en la audiencia y tener un abogado que los represente. Las solicitudes de audiencia deben hacerse al Director de Servicios Estudiantiles, al Director de Educación Secundaria o al Director de Educación Primaria.

Q. recibir toda la información en su idioma materno y modo de comunicación;

R. presentar una queja interna;

S. presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos;

T. ser representado en cualquier momento del proceso por un abogado;

U. recuperar los honorarios razonables de los abogados según lo autorizado por la ley (ejemplo, si tiene éxito en su reclamo de debido proceso);

V. ser notificado de sus derechos de la Sección 504 (1) cuando se realizan evaluaciones, (2) cuando se niega el consentimiento para una evaluación, (3) cuando se determina la elegibilidad, (4) cuando se desarrolla un Plan de la Sección 504 y (5) antes de que haya un cambio significativo en el Plan.

Las quejas, incluidas las quejas de acoso por discapacidad y las solicitudes de audiencias de debido proceso, deben presentarse por escrito y deben identificar las circunstancias específicas o las áreas de disputa que han dado lugar a la queja o solicitudes de audiencia y ofrecer posibles soluciones a la disputa. Las quejas deben presentarse ante el Oficial de Cumplimiento de la Sección 504/ADA del Distrito. La Junta de Educación ha designado al Director de Servicios Estudiantiles, al Director de Educación Primaria y al Director de Educación Secundaria como los Oficiales de Cumplimiento de la Sección 504/ADA del Distrito. Puede visitar a los Oficiales de Cumplimiento del Distrito en el 5175 Emerald Pkwy., Dublín, OH 43017. Su número de teléfono es 614-764-5913 y el número de fax es 614-761-5856.

La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos hace cumplir los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. La dirección de la oficina de Ohio es:

Office for Civil Rights, Cleveland Office
US Department of Education
1350 Euclid Avenue, Suite 325
Cleveland, Ohio 44115
Teléfono: (216) 522-4970
Fax: (216) 522-2573
TDD: (216) 522-4944